

Art. 2.—Este sello será de forma rectangular, en tamaño de 25 milímetros de ancho por 33 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño: impresa sobre fondo blanco, se reproducirá en su centro la flor “ELEANTHUS CAPITATUS” en su color natural. A todo el ancho de la parte superior, llevará la leyenda “República Dominicana”, en letras de color blanco sobre un panel verde; hacia la esquina superior izquierda mostrará la doble cruz, símbolo internacional de la lucha contra la tuberculosis, en color rojo; hacia la esquina superior derecha, tendrá las palabras “ELEANTHUS CAPITATUS”, en letras rojas; hacia la esquina inferior derecha aparecerá el valor facial expresado así: “1c”, en rojo, y a todo el ancho de la parte inferior, se leerá la inscripción “Campana contra la Tuberculosis”, en letras blancas sobre un panel verde.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4719, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.
(G. O. Nº 9179, del 18 de Marzo de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4719

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autorizan las siguientes emisiones de estampillas para cigarrillos:

30,000.000 (TREINTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional del tipo de RD\$0.07, color sepia, en papel de 10 libras.

30,000.000 (TREINTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos, da fabricación nacional, tipo americano, de RD\$0.22, color verde claro, en papel de 10 libras.

Estas estampillas serán impresas en tamaño de 22 milímetros de ancho por 40 milímetros de largo; ambas se imprimirán en cantidades de cien (100) estampillas en cada hoja llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas", al centro, el número, y debajo de este número la palabra "Cigarrillos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4720, que concede incorporación a la "Asociación de Periodistas de Prensa y Radio de Santiago".

(G. O. Nº 9179, del 18 de Marzo de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4720

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación de Periodistas de Prensa y Radio de Santiago",